



PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la inclusión de la lana ovina peinada y la lana ovina lavada en la disminución y exención de derechos de exportación dispuestas por el decreto 1.060/2020 que fuera emitido en función de la delegación legislativa conferida por el artículo 52 de la ley 27.541 y lo previsto en el artículo 755 del Código Aduanero.

Fundamentos

El 30 de diciembre de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 1.060/2020 por el cual dispuso una reducción sustancial de derechos de exportación para diversos productos de distintas economías regionales.

En algunos casos la medida significó establecer aranceles cero, es decir, la desgravación total de las exportaciones de esos productos.

Es sabido que la República Argentina necesita divisas y promover inversiones para de ese modo poder generar crecimiento desarrollo y creación de empleo.

Los tributos a las exportaciones van a contramano de ese objetivo, ya que hacen perder competitividad a los productores argentinos de bienes y servicios en el mercado global.

De resultas de ello, la política debería estar orientada a liberar a las producciones de las economías regionales de gravámenes a las exportaciones.

No obstante, el sentido del decreto 1.060/2020 es auspicioso aunque, al igual que aconteció con la actividad pesquera, también en este caso ha dejado de considerar una actividad estrechamente ligada a la Patagonia, como lo es la ganadería ovina y, en particular, la producción lanera.

Si bien puede resultar comprensible que el decreto en cuestión sostenga la alícuota del 7% para el caso de la lana sucia, desde la perspectiva de un decreto que invoca considerar el valor agregado en la cadena productiva, resulta incongruente que para el caso de la lana lavada se mantenga una alícuota del 5% y, más grave aún, que en el caso del producto que incluye más añadido de valor como es el de la lana peinada, la alícuota se incremente, pasando de un monto fijo de \$ 3 a una alícuota del 4,5%, que con la cotización vigente al día de la fecha del tipo de cambio representa un valor del orden de los \$ 4.

Es decir, para la lana sometida a un proceso manufacturero, el decreto 1.060/2020 importa un castigo con un claro sesgo antiexportador.

Resulta incomprensible lo resuelto salvo desde una mirada de profundo desconocimiento del sector y de la realidad del campo patagónico. Sobre todo porque en términos fiscales no estamos hablando de montos relevantes que tengan significancia fiscal, ya que las exportaciones del sector representan unos u\$s 140 millones.

Una vez más se ha tomado una decisión de espaldas a los productores y a la realidad regional, motivo por el cual urgimos al Poder Ejecutivo a reconsiderar la cuestión, disponiendo la supresión o, en su caso, la rebaja, de la alícuota de la lana lavada, como así también dejar



sin efecto el incremento de las retenciones a la lana peinada, respeto de la cual se solicita asimismo la eliminación o, eventualmente, la rebaja.